



Bogotá D. C., 14 de Mayo de 2021.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

GRUPO DE APOYO JUDICIAL

LIQUIDADOR

Ciudad

Referencia.	LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
Sociedad	10 INGENIERÍA LTDA
Nit.	900.058.869
Tipo acreencia.	Aportes Parafiscales

Asunto : Acreditación y Reconocimiento de acreencia para pago.

JAVIER MUÑOZ OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.560.103 expedida en Bogotá; abogado inscrito y en ejercicio, identificado profesionalmente con la T.P. No. 107.323 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado general de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, tal como obra en la escritura pública No. 8.464 del 29 de noviembre de 2007 otorgada ante la Notaria 38 del Circulo de Bogotá y No. 2.229 del 30 de noviembre de 2005 otorgada ante la Notaria 62 del Circulo de Bogotá; entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, distinguida con Nit. 860.066.942-7 y debidamente representada por el Doctor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por Superintendencia de Subsidio Familiar, o QUIEN HAGA SUS VECES, documentos enunciados que se acompañan a la presente demanda; por medio del presente libelo solicito se reconozca como acreedora a **COMPENSAR** dentro el proceso en referencia y de esta manera se realice el pago de las acreencias dentro del proceso concursal.

Fundo esta petición en los siguientes:

HECHOS.



PRIMERO : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en cumplimiento de las funciones de seguridad social, administra recursos del subsidio familiar, acorde a lo establecido por la ley 21 de 1.982 y demás normas concordantes.

SEGUNDO : El subsidio familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la ley 21 de 1.982, está considerado como una prestación social a favor de los trabajadores, así mismo, legal y constitucionalmente los aportes que realizan los empleadores a las cajas de Compensación Familiar están catalogados como aportes parafiscales, razones por las cuales esta acreencia goza de preferencia para su pago, perteneciendo a la primera clase en prelación de créditos a voces del artículo 354 del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 1o de la Ley 21 de 1.982.

TERCERO : La sociedad **10 INGENIERÍA LTDA.- EN REORGANIZACIÓN** actualmente ingreso a **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, Y adeuda a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, la suma de **ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE (\$11.036.020.00)**, por concepto de aportes a Caja de Compensación Familiar correspondiente al 4% de los aportes parafiscales, según consta en el acta liquidación bases salariales expedida por Compensar y que se allega a esta petición como prueba.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2429 y s.s. del Código Civil, el capítulo tercero del título decimo – artículo 345 sobre prelación de créditos del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1.990, el artículo 270 de la Ley 100 de 1.993 y demás normas que reglamenten la metería; los créditos referenciados anteriormente y presentados para el reconocimiento tiene el carácter de preferentes y pertenecen a la primera clase por tratarse de aportes a la seguridad social.

Apoyado en lo anterior elevo a su señoría la siguiente:

PETICIÓN:

1. Sírvase ordenar al Liquidador de la sociedad **10 INGENIERÍA LTDA.** en LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, proceda a reconocer a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR como acreedora dentro del proceso concursal y de esta forma se le reconozca como crédito a su favor dentro de dicho proyecto, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de aportes Parafiscales.

La suma **ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE (\$11.036.020.00)**, que se adjunta como prueba a la presente solicitud.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho, Ley 1116 de julio de 2.006, artículos 2494 y s.s. del Código Civil, artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1.990, artículo 270 de la Ley 100 de 1.993, decreto 1406 de 1.999, ley 21 de 1982 y demás normas concordantes.

PRUEBAS.

Me permito acudir como pruebas las siguientes de tipo documental.

1º-. Acta de liquidación expedida por Compensar.

2º-. Copia poder que obra en la escritura pública No. 2.229 del 30 de noviembre de 2.005 otorgada ante la Notaria 62 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.

3º-. Copia poder que obra en la escritura pública No. 8.464 del 29 de noviembre de 2.007 otorgada ante la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia.

ANEXOS.

Anexo a la presente demanda las enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante las recibe en la Avenida 68 No. 49 A - 47 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 13 No. 32-93. Torre III. Oficina 420, Parque Residencial Baviera de esta ciudad, teléfono 2875264 Cel. 317 6053393; e-mail:abogadoconsul2@yahoo.es – notificacionesjudicialesjmas@gmail.com

Del señor Juez.

JAVIER MUÑOZ OSORIO.

C.C. No. 79.560.103 expedida en Bogotá.

T.P. No. 107.323 del C. S. de la J.

**ACTA DE LIQUIDACION BASES SALARIALES
IO INGENIERIA LTDA
NIT. 900058869 – 8**

En Bogotá a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2017, se reunieron en las instalaciones de Compensar la señora IVONNE ANDREA BOHORQUEZ GUZMAN en calidad de representante legal de la entidad y por parte de la Caja de Compensación familiar COMPENSAR NIT. 860.066.942-7 el colaborador LUIS FRANCISCO BARÓN ESPITIA, identificados como aparece al pie de sus firmas, para verificar bases salariales para el pago de aportes parafiscales del 4%, por los periodos enero a diciembre de 2012, diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 y enero a diciembre de 2016 y enero a septiembre del 2017, Estableciendo lo siguiente:

BASES SALARIALES: Representante legal manifiesta mediante certificación firmada que para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, ha perdido los libros contables y anexa constancia de la Policía Nacional en la que reportó el extravío de los documentos. La empresa no atendió citación y no realizó comentarios al acta levantada y compartida desde el 11 de noviembre, sin atender los correos enviados a maira.olaya@ioingenieria.com el 11 de noviembre y el 11 y 15 de diciembre del presente año, por lo que el acta se entrega con la validación de la información entregada inicialmente por la empresa.

El empleador presenta diferencia en el pago de los aportes parafiscales 4%, teniendo en cuenta que no incluye en el Ingreso Base de liquidación (IBL) conceptos que de acuerdo con la normatividad legal vigente son considerados constitutivos de salario como:

1. El empleador No realiza el pago de los aportes al sistema de seguridad social, como es el caso de la trabajadora ANGELICA MARIA ABRIL PARRA, a quien se le reporta novedad de ingreso en enero del 2015, se verifica aportes por los periodos enero a marzo del 2015, sin reportar novedad de retiro y al revisar los asientos contables de la vigencia 2016, se observa que se ha pagado salario en los periodos enero y febrero, por lo tanto el empleador no realizo los pagos sobre los devengados en los periodos abril del 2015 a febrero del 2016.
 2. En algunos casos el empleador **calculó un valor inferior en el IBL** (ingreso base de Liquidación) al realmente devengado y contabilizado y su inclusión se dispone en el Artículo 17° de la ley 21 de 1982: "Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales (subrayado fuera de texto).
- Revisada la cuenta 510506 y comparada con las planillas de pago de los aportes del 4%, se evidencia diferencia representativas como en el caso de los trabajadores: JUAN CARLOS CAICEDO REYES para la vigencia de 2016 realizar aportes por un salario mínimo mensual y en la contabilidad se observa asientos mensuales de \$4.000.000, en el caso de la trabajadora MELBA LIZETH AVILA MANIOS para la vigencia de 2017 realizar aportes por un salario mínimo mensual y en la contabilidad se observa asientos mensuales mayores a \$1.200.000, el caso de la trabajadora IVONNE ANDREA BOHORQUEZ GUZMAN para la vigencia 2017, realizar aportes por un salario mínimo mensual y en la contabilidad se observa asientos mensuales de \$4.000.000, entre otros muchos casos similares.
3. El empleador **no incluye en el Ingreso Base de liquidación (IBL) el concepto de Vacaciones pagadas en liquidación de contrato**, toda vez que éstas hacen parte del descanso remunerado, las cuales se debe incluir en el IBL para realizar los aportes a la Caja como lo dispone el artículo 17 de la ley

21 de 1982: "Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales (subrayado fuera de texto).

Para las vigencias 2016 y 2017 se toma la información contabilizada, para las vigencias 2012 a 2015, se calcula el valor de las vacaciones de acuerdo a la regla dispuesta en el Parágrafo del Numeral 2 del artículo 46 del código Sustantivo del Trabajo: "En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea" y Numeral 01 del Artículo 186 del mencionado estatuto: "Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas"

4. **No aporta por horas extras**, las cuales se encuentran contabilizadas, y su inclusión en el Ingreso base de Liquidación está dispuesta en el artículo 17 de la ley 21 de 1982, ya mencionado y el Artículo 127 del código sustantivo del trabajo: "Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones, (subrayado fuera de texto)

El valor de las horas extras se verifica en la cuenta 510515, Para la vigencia 2016, se registran en cada uno de los periodos causados, para la vigencia 2017, se registran en el último periodo aportado a la fecha, teniendo en cuenta que el emperador entrego el balance de prueba consolidado entre los periodos enero a octubre del 2017.

Por lo anterior, la empresa debe realizar un ajuste a Favor de la caja de Compensación por valor de ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$11.036.020), a través de la planilla integral de liquidación de aportes (PILA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
ene-12	\$ 9.692.042	\$ 387.692	\$ 375.718	\$ 11.806
mar-12	\$ 8.461.313	\$ 338.453	\$ 333.415	\$ 5.037
may-12	\$ 11.425.365	\$ 457.015	\$ 455.881	\$ 1.070
jun-12	\$ 11.689.035	\$ 467.561	\$ 459.690	\$ 7.620
jul-12	\$ 10.252.725	\$ 410.109	\$ 389.330	\$ 20.779
ago-12	\$ 7.423.177	\$ 296.927	\$ 283.482	\$ 13.445
dic-12	\$ 6.878.173	\$ 275.127	\$ 226.800	\$ 48.327
TOTAL	\$ 65.821.830	\$ 2.632.873	\$ 2.524.316	\$ 108.085

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
ene-13	\$ 5.685.163	\$ 227.407	\$ 3.200	\$ 224.207
may-13	\$ 21.486.300	\$ 859.452	\$ 859.190	\$ 262
jun-13	\$ 20.880.431	\$ 835.217	\$ 804.072	\$ 31.145
jul-13	\$ 16.581.881	\$ 663.275	\$ 654.400	\$ 8.875
ago-13	\$ 14.185.769	\$ 567.431	\$ 421.236	\$ 146.195
oct-13	\$ 3.140.256	\$ 125.610	\$ 118.700	\$ 6.910
TOTAL	\$ 81.959.801	\$ 3.278.392	\$ 2.880.798	\$ 417.594

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
feb-14	\$ 3.608.345	\$ 144.334	\$ 76.403	\$ 67.931
mar-14	\$ 2.394.611	\$ 95.784	\$ 95.440	\$ 344
ago-14	\$ 12.662.000	\$ 506.480	\$ 477.640	\$ 28.840
sep-14	\$ 11.119.745	\$ 444.790	\$ 425.045	\$ 19.744
nov-14	\$ 6.548.067	\$ 261.923	\$ 230.246	\$ 31.677
dic-14	\$ 5.005.333	\$ 200.213	\$ 196.880	\$ 3.333
TOTAL	\$ 41.338.102	\$ 1.653.524	\$ 1.501.654	\$ 151.870

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
feb-15	\$ 17.305.417	\$ 692.217	\$ 690.000	\$ 2.217
abr-15	\$ 10.352.000	\$ 414.080	\$ 252.040	\$ 162.040
may-15	\$ 9.752.385	\$ 390.095	\$ 187.139	\$ 202.956
jun-15	\$ 10.713.000	\$ 428.520	\$ 266.480	\$ 162.040
jul-15	\$ 10.855.083	\$ 434.203	\$ 262.080	\$ 172.123
ago-15	\$ 11.286.000	\$ 451.440	\$ 289.400	\$ 162.040
sep-15	\$ 11.286.000	\$ 451.440	\$ 289.400	\$ 162.040
oct-15	\$ 11.286.000	\$ 451.440	\$ 289.400	\$ 162.040
nov-15	\$ 11.286.000	\$ 451.440	\$ 289.400	\$ 162.040
dic-15	\$ 11.686.797	\$ 467.472	\$ 223.880	\$ 243.592
TOTAL	\$ 115.808.682	\$ 4.632.347	\$ 3.039.219	\$ 1.593.128

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
ene-16	\$ 19.388.784	\$ 775.551	\$ 425.076	\$ 350.475
feb-16	\$ 21.865.384	\$ 874.615	\$ 476.259	\$ 398.320
mar-16	\$ 17.658.199	\$ 706.328	\$ 506.640	\$ 199.670
abr-16	\$ 20.816.542	\$ 832.662	\$ 636.374	\$ 196.251
may-16	\$ 19.440.867	\$ 777.635	\$ 423.738	\$ 353.878
jun-16	\$ 20.368.275	\$ 814.731	\$ 333.600	\$ 481.131
jul-16	\$ 20.013.709	\$ 800.548	\$ 340.920	\$ 459.592
ago-16	\$ 14.391.032	\$ 575.641	\$ 281.658	\$ 293.965
sep-16	\$ 14.607.498	\$ 584.300	\$ 270.480	\$ 313.820
oct-16	\$ 13.889.000	\$ 555.560	\$ 254.240	\$ 301.320
nov-16	\$ 13.394.000	\$ 535.760	\$ 231.440	\$ 304.320
dic-16	\$ 16.980.000	\$ 679.560	\$ 378.240	\$ 301.320
TOTAL	\$ 212.822.291	\$ 8.512.892	\$ 4.558.665	\$ 3.954.062

Periodo	Ingreso base de Liquidación	Aporte Caja 4%	Valor Pagado CCF	Valor a pagar CCF
ene-17	\$ 29.734.750	\$ 1.189.390	\$ 638.160	\$ 551.230
feb-17	\$ 37.123.426	\$ 1.484.937	\$ 963.500	\$ 521.997
mar-17	\$ 40.678.577	\$ 1.627.063	\$ 1.018.200	\$ 609.589
abr-17	\$ 40.836.539	\$ 1.633.462	\$ 1.156.200	\$ 478.352
may-17	\$ 40.585.907	\$ 1.623.436	\$ 1.116.400	\$ 507.624
jun-17	\$ 37.308.250	\$ 1.492.330	\$ 942.500	\$ 550.275
jul-17	\$ 31.667.863	\$ 1.266.715	\$ 844.700	\$ 422.467
ago-17	\$ 33.857.460	\$ 1.354.298	\$ 919.100	\$ 435.840
sep-17	\$ 41.098.626	\$ 1.643.945	\$ 970.300	\$ 673.906
oct-17	\$ 2.237.717	\$ 89.509	\$ 29.600	\$ 60.000
TOTAL	\$ 335.127.116	\$ 13.405.085	\$ 8.598.660	\$ 4.811.282

TOTAL A PAGAR	\$ 852.877.821	\$ 34.115.113	\$ 23.083.312	\$ 11.036.020
---------------	----------------	---------------	---------------	---------------

Para la revisión se tuvo en cuenta los documentos suministrados por la empresa a través de la señora Maira Olaya Agudelo, Coordinadora Administrativa: Certificación de pérdida de documentos, auxiliar de vacaciones de las cuentas 20161015 y 25250101 de las vigencias 2016 y 2017, auxiliares de cuentas de gastos de personal mensualizados por la vigencia 2016 y auxiliares de cuentas de gastos de personal anualizados por la vigencia 2017; Así mismo omitió entrega copia de las liquidaciones de contrato de sus trabajadores retirados.

De acuerdo con la Ley 1607 del 2012 y el Decreto 2555 del 2010, los Operadores de Información, liquidaran los intereses de mora a la tasa vigente en la fecha de pago.

En caso de que el empleador no realice los ajustes correspondientes o no efectúe el pago oportuno, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 3033 de 2013, Compensar trasladará los hallazgos encontrados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para los fines pertinentes.

Señor empleador es importante tener presente que de acuerdo con la normatividad vigente se debe incluir los pagos realizados por vacaciones (liquidadas, disfrutadas o compensadas en dinero) así como cualquier otro concepto que a la luz de la Ley forma parte de la liquidación de aportes (bonificaciones habituales, viáticos cuando correspondan a alojamiento y manutención, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, comisiones etc.); el valor pagado por incapacidades, licencias de maternidad, licencias no remuneradas, NO son base de liquidación de aportes.

Como complemento de la visita realizada por Compensar a su empresa, y con el fin de brindar una guía conceptual para el correcto pago de aportes al Sistema, si en una futura oportunidad tiene alguna inquietud frente a la correcta liquidación de sus aportes, puede contactarnos a través del correo electrónico buenaporte@compensar.com

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella participaron:



Firma funcionario Compensar
LUIS FRANCISCO BARÓN ESPITIA
C.C. No. 4.287.936 de Tuta.
Analista de Aportes Compensar

Representante Legal	IVONNE ANDREA BOHORQUEZ GUZMAN
Dirección y Teléfono	Carrera 17 No. 70 A - 36 Oficina 201 Bogotá Tel. 5417772
E-mail y Fax	maira.olaya@i0ingenieria.com Fax.



Ca379835735

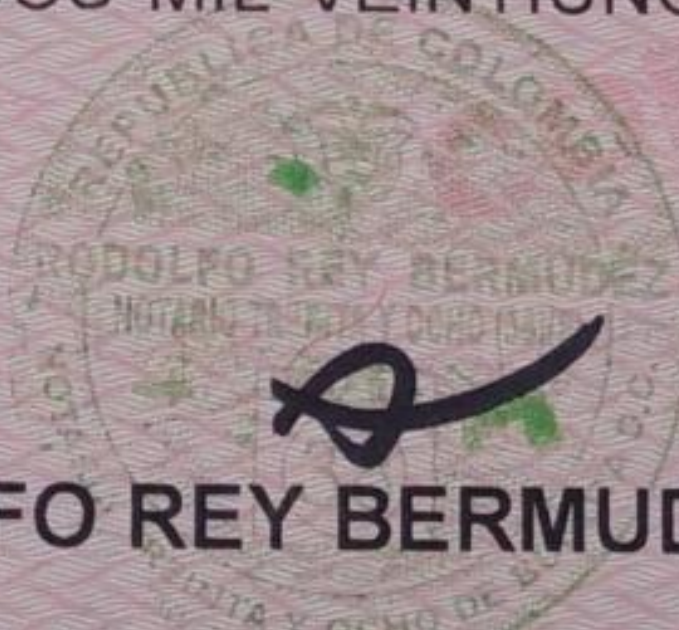
CERTIFICADO NÚMERO: 898/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (3.295)** DE FECHA **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**, OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **19.189.652** DE BOGOTA, QUIEN EN CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR"** OTORGÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA: **PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **23.913.475** EXPEDIDA EN PAZ DEL RIO (BOYACA), **ACLARADA** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **112** DE FECHA **08 DE ENERO DE 2015** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACION, NI SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), CON DESTINO AL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

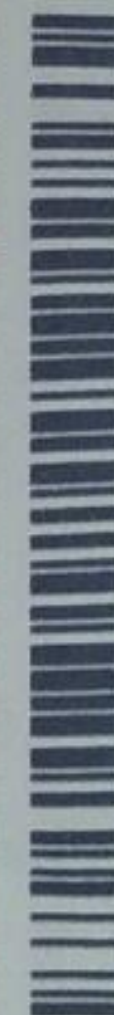
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca379835735



29-10-20

Cadenas S.A. Nit. 890.930.534-0

11005CMM9Qa9M89M



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO



Ca357303444

No. 0181 / 2020
CERTIFICA

Que mediante la escritura pública número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (2229) de fecha TREINTA (30) DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), en esta Notaria NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado(a) con C.C. número 19.189.652 expedida en BOGOTÁ, quien en su calidad de director Administrativo, obra en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, otorgó PODER GENERAL, con amplias facultades a ALIX GOMEZ MALAGON, identificado(a) con C.C. número 33.449.600 expedida en SOGAMOSO (BOYACA).

Que revisado el protocolo que contiene dicha escritura NO se encontró nota de REVOCACION o CANCELACION alguna, por lo tanto, sigue VIGENTE HASTA LA FECHA, en cuanto respecta a esta notaria.

Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse copia autentica de la escritura.

Es certificado de vigencia de poder que expido a la fecha, a solicitud del INTERESADO, que manifiesta que:

- a) El (la) o (los) poderdante se encuentra vivo (a) a la fecha.
- b) Ni el (la) (los) poderdante, ni el (la) (los) apoderado se encuentra (n) en quiebra.
- c) Ni el (la) (los) poderdante, ni el (la) (los) apoderado se encuentra (n) en interdicción.

La presente certificación se expide a los CUATRO (4) DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) con destino al: INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES 2.900 + IVA 551 = 3.451 RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020 ART. 4 LITERAL A.

Esta certificación NO tiene validez si no coincide en su integridad con los nombres y cédulas y demás datos de la escritura pública que se cita, expedida en el correspondiente papel de seguridad.

Solicitado por: FARI MUÑOZ



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 24 No. 53-26 Frente al parqueadero C.C. Galerías

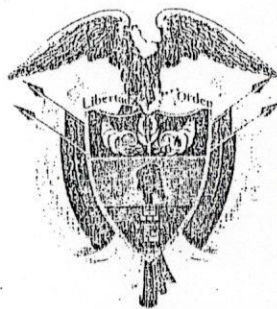
Tel: 2489296 – Cel.: 3208183419 – E-mail: notaria62bogota@hotmail.com

Bogotá D.C. ELABORADO POR: LUIS JAVIER

Código:

DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA

10904U5UUaM55C



REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA 38
DEL CIRCULO DE BOGOTA**

Carrera 13 No. 35 - 69 PBX: 245 8721 - Fax: 287 9810
Bogotá, D.C.

SEGUNDA **COPIA DE ESCRITURA No.8.464**

DE FECHA:

NOVIEMBRE 29 DE 2007

ACTO O CONTRATO

SUSTITUCION DE PODER GENERAL.

OTORGANTE:

PODERDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR..

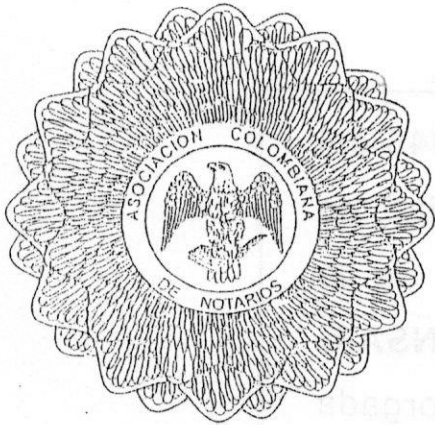
APODERADOS: JAVIER MUÑOZ OSORIO.

CLAUDIA LILIANA GARZON VALDERRAMA.

Eduardo Durán Gómez

NOTARIO

NIT.13.834.363-5

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(8 4 6 4) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

SIETE (2 0 0 7) -----

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: SUSTITUCION PARCIAL DE
PODER GENERAL.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR, representada por su apoderada general Dra. ALIX
GOMEZ MALAGON, C.C. N° 33.449.600 de Sogamoso (Boy).----APODERADO PRINCIPAL: JAVIER MUÑOZ OSORIO, C.C. N°
79.560.103 de Bogotá y con T.P. N° 107.323 del C. S de la J. -APODERADO SUPLENTE: CLAUDIA LILIANA GARZON
VALDERRAMA. C. C. No. 51.812.732 de Bogotá y con T. P. No.
122.276 del C. S. de la J.-----En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29)
días del mes de NOVIEMBRE de dos mil siete (2007), ante mí,

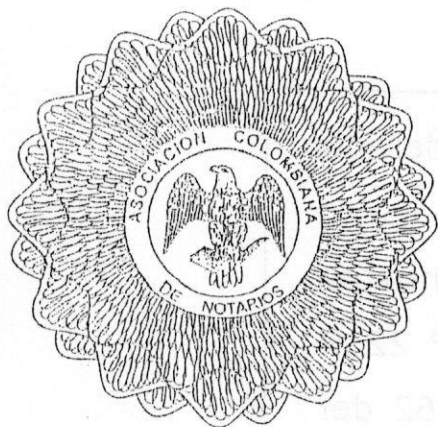
EDUARDO DURAN GOMEZ.-----

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. -----Compareció: ALIX GOMEZ MALAGON, mayor de edad,
identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 33.449.600, de

Sogamoso, y con Tarjeta Profesional de Abogada N° 44.045 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en su calidad de apoderada general obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin animo de lucro con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y manifestó que por medio del presente escrito **SUSTITUYE PARCIALMENTE EL PODER GENERAL** conferido, mediante escritura pública N° 2229 del 30 de noviembre de 2005 de la Notaria 62 del círculo de Bogota, por **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, director Administrativo y representante legal de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, calidad que acredita mediante certificación expedida por el jefe de la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar adjunta, a favor de **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.560.103 de Bogotá y con tarjeta profesional de Abogado N° 107.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR ejecute los siguientes actos:-----

1.- Inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación, ante cualquier autoridad de la rama judicial, procesos ejecutivos, singulares y/o hipotecarios, en contra de los deudores quirografarios y/o hipotecarios de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.-----

2.- Para que se haga parte en los procesos concursales, asista con voz y voto a las audiencias y diligencias propias de dichos procesos concursales, haga valer las acreencias de Compensar, objete las acreencias cuando sea el caso, para que interponga, sustente y tramite los recursos pertinentes,



coadyuve las peticiones a que haya lugar en beneficio de Compensar., atendiendo las disposiciones legales que rijan dichos procesos, en especial las establecidas dentro del régimen de insolvencia empresarial, consagrado

en la ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006, así como las normas que la modifique, reglamenten o sustituyan.-----

3.- Se notifique ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva y sus organismos adscritos o vinculados, de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Poder Público, de los órganos de control nacionales, seccionales o locales y de las entidades del Distrito Capital, de cualquier acto administrativo o providencia en que aparezca citada la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.** -----

4.- En general queda ampliamente facultado para que realice todas y cada una las diligencias que considere necesarias para el desarrollo de la representación Judicial o Extrajudicial objeto de este poder. -----

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana y en las políticas de apoderamiento de la dirección Administrativa de Compensar, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. -----

Expresamente se excluye la facultad para sustituir total o parcialmente el presente poder.-----

5.- La apoderada suplente, Doctora CLAUDIA LILIANA GARZON VALDERRAMA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C. C. No. 51.812.732 y profesionalmente con T. P. No. 122.276 del C. S. de la J. está autorizada para actuar con las

0888848

mismas facultades otorgadas, por este poder, al apoderado principal.-----

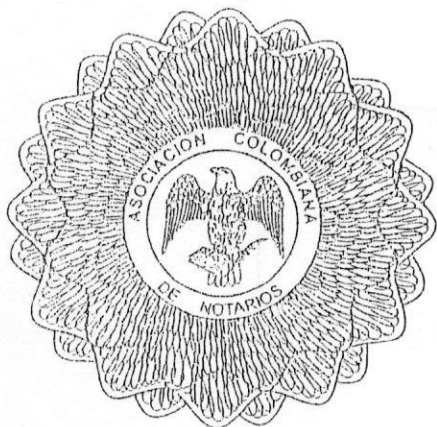
Con el presente instrumento público y para los fines pertinentes se protocoliza copia autentica de la escritura pública N° 2229 del 30 de noviembre de 2005, otorgada por la Notaría 62 del círculo de Bogotá, junto con el respectivo certificado de existencia y representación legal de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.** -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la ***obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto,*** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Articulo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de

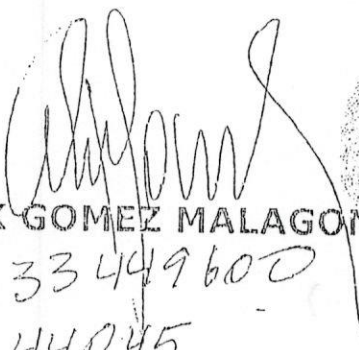


esta escritura que fue elaborada en las
hojas de papel sellado notarial
números: WK 8439682 / WK 8439680

WK 8439681-----

~~LEIDO~~ el presente instrumento público a los comparecientes
manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en
todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman
con el suscrito Notario que lo autorizo con mi firma.-----

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE
DICIEMBRE DE 2.006 \$ 38.110-----


ALIX GOMEZ MALAGON

C.C. 33449600

T.P. 44045

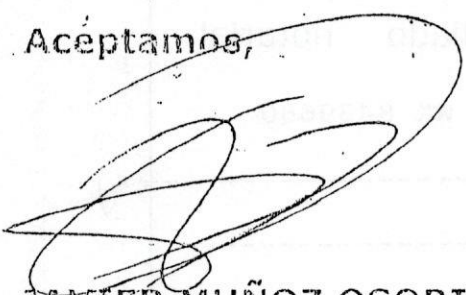
DIRECCION OFICINA:

TELEFONO OFICINA:

CELULAR:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Aceptamos,


JAVIER MUÑOZ OSORIO

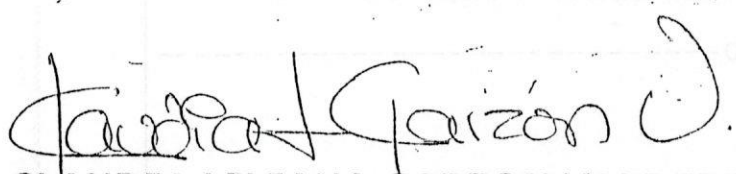
C.C. 79560103 OH

T.P. 107323 CST

DIRECCION OFICINA: Cra 13 #35-43 of 702

TELEFONO OFICINA: 2857546

CELULAR: 310 800 2415


CLAUDIA LILIANA GARZON VALDERRAMA

C.C. 51'812.732 de Bapta

T.P. 122.276 C.S. de la J.

DIRECCION OFICINA: Cra 13 #35-43 of 702

TELEFONO OFICINA: 2857546 - 316 4169144

CELULAR: 316 416 9144

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ.

G. CORTES.


CERRADOR: D. CARANZA



a

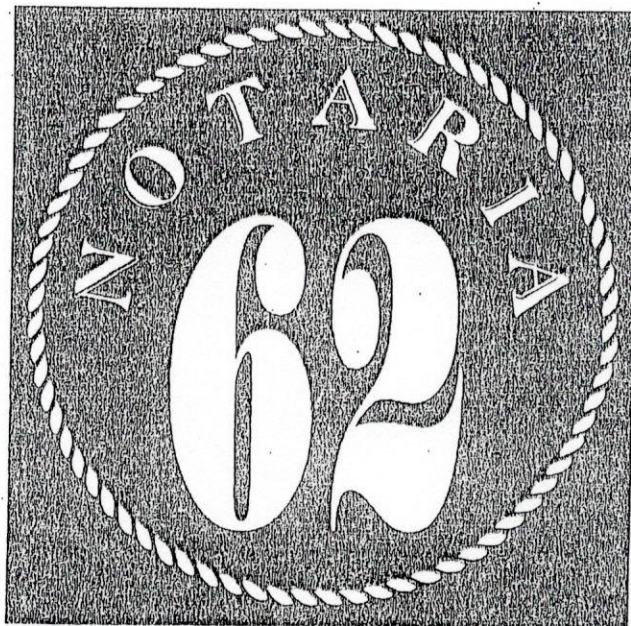
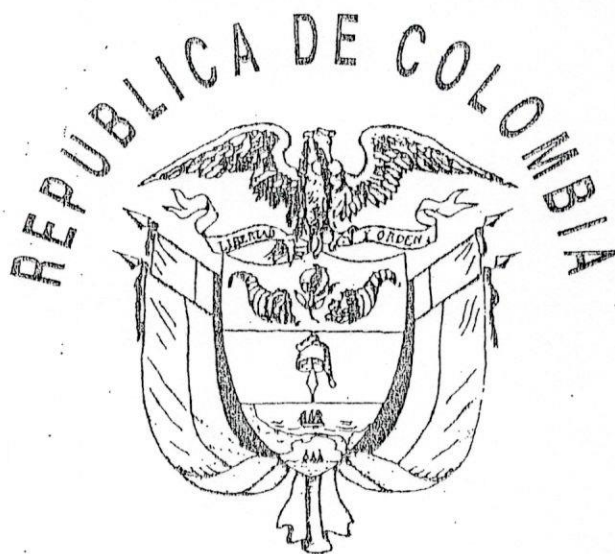
LA SUSCRITA JEFE DE LA DIVISION LEGAL

HACE CONSTAR QUE:

1. La Corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto 2150 de 1.992 es función de la División Legal expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR es el doctor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.652 de Bogotá, en su calidad de Director Administrativo.
5. La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de Octubre de 2.007.


NURYS DEL C. HERNANDEZ ESPITIA
Jefe División Legal
Cec.



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21-40 - TELS: 217 55 70 - 211 76 16
GALERÍAS - BOGOTÁ, D.C.

QUINTA.- COPIA DE LA ESCRITURA No. 2229/-

DE FECHA 30.- DE NOVIEMBRE.- DE 2005.-

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.--

MATRICULA INMOBILIARIA No.

ZONA:

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO



30 NOV. 2005

11-26-2005 30-05
2 copias 22/08/06
3 copia 24-07-07
4 copia 1er Jun 7/07
AA 23423010

ESCRITURA PUBLICA No. 2.229. ---

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS
VEINTINUEVE. ---

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO
(2005). ---

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ---

PODERDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR Representada por su Director

Administrativo NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA
C.C. No. 19.189.652 de Bogotá. ---

APODERADO (A, S): ALIX GÓMEZ MALAGÓN C.C. No.
33.449.600 de Sogamoso (Boy). ---

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA
(30) días del mes de NOVIEMBRE del dos mil cinco
(2005) ante el despacho de la Notaría Sesenta y dos (62)

el Circulo de Bogotá, a cargo de ALMA ESPERANZA
CALDERÓN GÓMEZ Notaria Encargada, Compareció
(eron): NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, mayor
de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

19.189.652, de Bogotá, quien en su calidad de director
Administrativo, obra en nombre y representación de la
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,
corporación sin animo de lucro con personería jurídica

otorgada mediante Resolución número 2409 del treinta
(30) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978),
proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
calidad que acredita mediante certificación expedida por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

13

el jefe de la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, adjunta, por medio del presente escrito confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora **ALIX GÓMEZ MALAGON**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.449.600 de Sogamoso (Boyacá) y con la tarjeta profesional de abogado distinguida con el No. 44.045 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, ejecute los siguientes actos: -----

1. REPRESENTACIÓN: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del poder publico, de los órganos de control nacionales, seccionales o locales y de las entidades del Distrito Capital en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ---

2. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, y las normas que lo modifiquen, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

3. DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre

Nº 2229

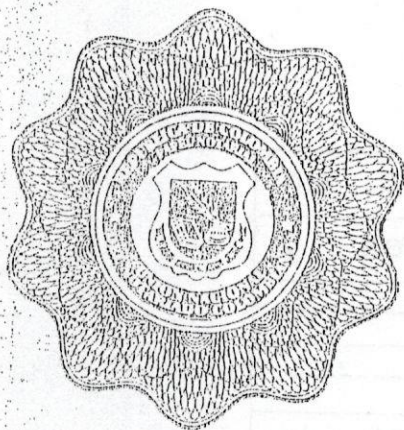
30 NOV. 2005

AA

20631236

779

2



HOJA No. 2

del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

4. TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones del poderdante. -----

5. SUSTITUCIÓN: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y lo reasuma cuando así lo considere. --

6. CONCILIACIÓN: Para que acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, en diligencias extrajudiciales y judiciales. -----

7. RECEPCIÓN: Para que reciba dinero, títulos judiciales, títulos valores y otros bienes muebles o inmuebles que le sean dados en pago por obligaciones de terceros con COMPENSAR. -----

8. NOTIFICACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:

Para que se notifique e interponga los recursos necesarios ante las autoridades de que trata el número 1 de la presente escritura. -----

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conlleva las responsabilidades propias de los

mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. -----

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a Compensar. -----

La presente escritura pública deja sin efectos todos los anteriores documentos que le sean contrarios. -----

Presente ALIX GÓMEZ MALAGÓN de las condiciones civiles anotadas al comienzo de la presente escritura dijo: Que acepta el PODER GENERAL que por medio de este instrumento se le confiere. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

Leída que les fue esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman en constancia como aparece. -----

Se Advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. - Doy Fe. -----

Se presentaron los siguientes documentos:-----

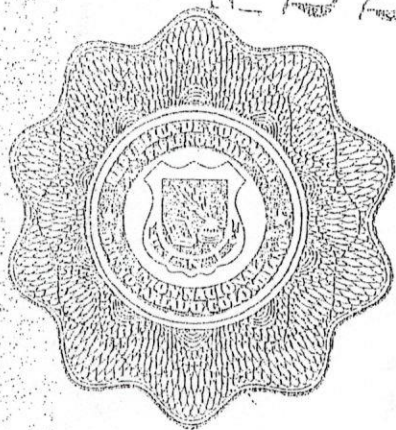
- * FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES. -----
- * CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: AA 23423010, AA 20631236, AA 23422+23, -----

1.
2.
3.
5.
Da
ALI
Jefe

1050300
16-20-2005
184
3
Nº 2229

AA 23422423



30 NOV. 2005 HOJA No. 3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA No. 2229-----

NÚMERO: DOS MIL DOCIENTOS VEINTINUEVE

DE FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2005-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y DOS (62) DE
BOGOTÁ.

Enmendado: ALMA ESPERANZA CALDERON GOMEZ (E), SI VALE.-

DERECHOS NOTARIALES: \$ 35.060-- Resolución 6810/04

IVA: \$ 8.496-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$2.925,00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$2.925,00

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S):

EL (LA, LOS) PODERDANTE (S):

N. Rodríguez

NÉSTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA

Indice Derecho

C.C. No.

Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR COMPENSAR.

EL (LA, LOS) APODERADO (A,S):

Alix Gómez

ALIX GÓMEZ MAMAGÓN

Indice Derecho

C.C. No. 326149800

ALMA ESPERANZA CALDERON GOMEZ (E).-

NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

QUINTA COPIA. -- --
ES FIEL Y _____ () FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICANDO. 2229. -- DE FEBRERO 30. -- DE NOVIEMBRE. --
DE 2005. -- TOMADA DE TITULO EN EL EXPEDIENTE EN
FOLIOS DE PAPEL

ES FIEL Y _____
PUBLICA NO. 2229.- DE FEBRERO 30.- DE NOVIEMBRE.-
DE 2005.- TOMADA DE FOLIO 1004 Y 1. EXPLO EN
FOLIO 1005 DE PAPEL

PUBLICACION No. _____
DE _____ 2005. _____ TOMADA DE TITULO No. 1. EXPEDIO EN
_____ 19240 VULOS DE PAPEL
DOS
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 346 D/02/70) CON DESTINO A

COMUN AUTORIZADO (USCEN 10-34 0102440) CON DESTINO A

INTERESADO.

DADO EN BOGOTÁ, D. C. A. 05 DIC. 2007.
EL NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ.

DADO EN BOGOTÁ, D. C. A
EL NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ.

EL NOTARIO SESENTA Y DOS DE BOGOTÁ.

Nº 2229

3. 0. NOV. 2005

180



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

HACE CONSTAR:

1. Que, la corporación denominada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT No.860066942-7, goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No.2409 del 30/06/1978; otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
2. Que le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto 2150 de 1.992 es función de la División Legal expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Que según nuestros registros, el representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR es el doctor NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.652 de Bogotá, en su calidad de Director Administrativo.
5. Que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Que según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No.49A - 47 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2.005.


ALBERTO MEJÍA GALLO
Jefe División Legal

